



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de los cambios de metas del Programa de Inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), que corresponde al Fondo III, del Ramo 33 para el ejercicio fiscal 2020, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de julio de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 26.-** Y en atención a los siguientes considerandos:-----

1.- El federalismo fiscal en México tiene como marco jurídico la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), en donde se establecen las reglas para transferir recursos federales hacia las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal (DTDF). -

2.- Los recursos que la federación transfiere a los municipios representan una de las fuentes principales de ingresos para la conformación de sus haciendas públicas, los cuales tienen la facultad de administrarlas libremente, excepto cuando los recursos de dichas transferencias están etiquetados en rubros específicos de gasto. Esto responsabiliza a los municipios a usar correctamente los recursos.-----

3.- Las transferencias federales en México se llevan a cabo en el marco de un acuerdo de coordinación fiscal, con fórmulas y criterios establecidos formalmente en la Ley de Coordinación Fiscal. Las transferencias federales para las entidades federativas, municipios y DTDF se dividen en aportaciones federales, Ramo 33 y participaciones, Ramo 28.-----

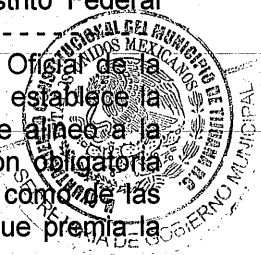
4.- En el caso concreto de las aportaciones federales, de acuerdo con el artículo 25 de la LCF, se definen como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y en su caso los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos establecidos para cada aportación. Esto significa que son recursos con etiquetas de gasto, es decir, que se deben gastar en rubros específicos establecidos en la LCF.-----

5.- El Ramo 33, se estableció como un mecanismo para la regulación y transparencia de los diferentes recursos que la federación destina a las entidades federativas y municipios, así como una acción para fortalecer el federalismo a través de la descentralización y mejor distribución de los recursos federales. Lo que permite proveer una base de recursos para atender necesidades específicas de gasto de los estados y municipios.-----

6.- Existen ocho fondos que conforman el Ramo 33, de los cuales seis son exclusivos para las entidades federativas, uno exclusivo para los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), y un fondo que baja tanto a las entidades federativas como a los municipios y DTDF, que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del cual se desprende el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FISMDF).-----

7.- La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y entro en vigor el 1 de enero de 2014 establece la metodología y procedimientos para la distribución de los recursos, la cual se alinea a la medición de la pobreza multidimensional. Dicha metodología, es de aplicación obligatoria para la distribución de los recursos del FAIS, a nivel estatal y municipal, así como de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal e incorpora un componente que premia la eficacia en el combate a la pobreza.-----

8.- Dicha reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, estableció nuevas obligaciones a la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), respecto de la operación





del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Asimismo, se incluyó por primera vez la obligación a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, la obligación de promover la participación ciudadana en las comunidades beneficiarias de los proyectos del FAIS a efecto de participar en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar. Lo anterior, a efecto de contribuir en el uso eficiente y eficaz de los recursos. -----

9.- Con fecha 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Bienestar público en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las Entidades, Municipios y Alcaldías para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social. -----

10.- De conformidad con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos del FISMDF que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados. Asimismo, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán pagarse a más tardar durante el primer trimestre del año siguiente, o de acuerdo al calendario del convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo, los remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes, incluyendo los rendimientos financieros generados. -----

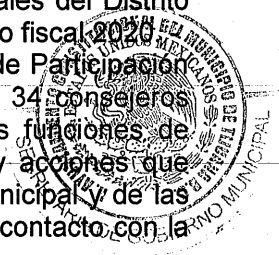
11.- Que derivado de que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general; con fecha 26 de marzo de 2020, el Presidente Municipal de Tijuana, Baja California emitió la DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

12.- Que en atención a la DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA vigente, y a fin de evitar la suspensión en la prestación de los servicios y la ejecución de obras que beneficiarán directamente a la población en pobreza extrema, con fecha 27 de marzo de

2020, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana aprobó en sesión ordinaria, la dispensa al Consejo de Desarrollo Municipal (CONDEMUN), de llevar a cabo la celebración de la sesión, para la validación del primer paquete de obras que integran el Programa de Inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), que corresponde al Fondo III, del Ramo 33 para el ejercicio fiscal 2020

13.- Que el Consejo de Desarrollo Municipal (CONDEMUN), es un Órgano de Participación Ciudadana, que está integrado por 37 funcionarios públicos municipales y 34 consejeros ciudadanos, y tiene como objetivo actuar como el ente integrador de las funciones de consulta, planeación, promoción y selección, de las propuestas de obra y acciones que integrarán el Programa de Inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), estableciendo el contacto con la sociedad. -----

14.- Que conforme al Manual Operativo del Fondo de Infraestructura Social Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California 2020-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2020, establece que cuando por necesidad de ajustes a





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.1.- Acuerdo relativo a la aprobación de los cambios de metas del Programa de Inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), que corresponde al Fondo III, del Ramo 33 para el ejercicio fiscal 2020, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de julio de 2020.

montos de las acciones validadas por el CONDEMUN y aprobadas por Cabildo, se requiera llevar a cabo ampliaciones, reducciones, traspasos, cancelaciones y/o cambio de metas, originados por motivos técnicos o por justificación social, y exista la necesidad de hacer ajustes de techos financieros asignados a las obras o cambios de meta, la DOIUM emitirá la justificación técnica o presupuestaria y la Secretaría de Bienestar Municipal la justificación social o normativa, según sea el caso, y que el CONDEMUN deberá validar los cambios de meta o modificaciones presupuestales que se requieran y enviarlas a Cabildo para su aprobación. -----

15.- Que el mismo Manual establece que los Subcomités Delegacionales constituyen el foro básico de participación y consulta ciudadana, y que través de ellos se auxilia el CONDEMUN para la planeación democrática de los recursos de este fondo, por lo que en sesiones efectuadas entre el 19 de junio y el 17 de julio, los mismos aprobaron los cambios de meta al Programa de Inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2020 del municipio de Tijuana, Baja California. -----

16.- Que conforme a lo expuesto por DOIUM ante los Subcomités Delegacionales, dichos cambios obedecen a necesidades técnicas o presupuestales, contemplando la cancelación de obras no factibles, aumentos presupuestales para la ampliación de metas, disminuciones presupuestales derivadas de ahorros en el proceso de contratación, así como la aprobación de obras nuevas. -----

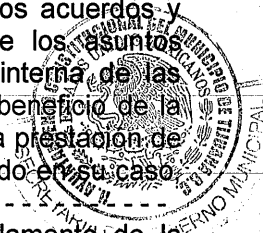
Bajo los siguientes fundamentos legales: -----

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad inmediata alguna entre este y el gobierno del Estado. -----

SEGUNDO. - Que, de igual forma, el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone que el presidente municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano ejecutivo del ayuntamiento y ostenta en todo caso, entre otras, las atribuciones de dirigir el gobierno y la administración pública municipal, descentralizada y paramunicipal. -----

TERCERO.- Que conforme al artículo 16 fracción II, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Presidente Municipal tiene la atribución de conducir la administración pública, vigilando que se realicen las obras, se presten los servicios públicos municipales y se cumpla con las leyes y Reglamentos en el Municipio. En ejercicio de esta atribución, el Presidente Municipal dictará los acuerdos y emitirá las atribuciones ejecutivas necesarias para la debida atención de los asuntos públicos, el mejor ejercicio de facultades y atribuciones, la organización interna de las diferentes dependencias y el fenómeno de las actividades y programas en beneficio de la comunidad; así como los necesarios para atender y evitar la suspensión en la prestación de los servicios, derivada de contingencias sociales o meteorológicas coordinando en su caso la intervención del sistema municipal de protección civil. -----

CUARTO.- Que a su vez, el artículo 16, fracciones XIII y XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala, que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y para el despacho de los asuntos administrativos, el Presidente Municipal cuenta con diversas atribuciones, entre las que se encuentran, la de celebrar convenios para la obtención de





recursos y para la realización de programas de inversión pública y acciones de gobierno, en coordinación con el Estado y la Federación. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se dispensa al Consejo de Desarrollo Municipal (CONDEMUN), de llevar a cabo la celebración de la sesión, para la validación de los **cambios de meta del programa de inversión del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF)**, que corresponde al Fondo III, del Ramo 33 para el ejercicio fiscal 2020. -----

SEGUNDO.- Se aprueban los **cambios de meta del programa de inversión del fondo de infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FISDMF)**, que corresponde al Fondo III, del Ramo 33 para el ejercicio fiscal 2020, en los términos descritos en el **ANEXO UNICO** que se acompaña al presente instrumento. -----

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y a la Secretaría de Bienestar Municipal, para que en el ámbito de sus competencias, realicen los trámites técnicos y administrativos correspondientes. -----

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte de este H. Cabildo, de conformidad al párrafo cuarto del artículo 19 del Reglamento Interno y de Cabildo. -----

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiocho de julio del año dos mil veinte. --

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUIA MEJIA

